

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000533 DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA EMPRESA MATERA SABBAGH & CIA S EN C.S.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, 1541 de 1978 y demás normas concordantes y C.C.A. y

CONSIDERANDO

Que el señor Rafael Matera Lajud, a través de oficio radicado No 000189 del 25 de Noviembre de 2010, solicito la Renovación de la Concesión de Aguas, proveniente del Lago el Cisne, por la cantidad de 1/s con destino al uso domestico y riego de jardines del predio ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, en el Km. 8 de la Vía al Mar, frente a la Urbanización Colinas de Alkarawi.

Que para el caso que nos ocupa no se trata de una renovación de concesión de agua toda vez que esta ya se encuentra vencida de acuerdo al termino otorgado en la Resolución No 00181 de Junio de 2003 siendo lo correcto el inicio o admisión de un nuevo tramite.

Que con base en lo anterior se procedió a realizar la evaluación de la solicitud, mediante una visita de inspección técnica, de la cual se originó el concepto técnico N° 000227 del 9 de Mayo de 2011, suscrito por el profesional especializado JOSE FRUTO MOLINA, con el visto bueno de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta entidad, en el que se determinó lo siguiente:

ASPECTOS TÉCNICOS OBSERVADOS DURANTE LA VISITA.

- Se realizo visita técnica de inspección para la concesión de agua superficial proveniente del lago el Cisne a la empresa Matera Sabbagh & Cia S. en C. S. en Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, durante la visita de observo lo siguiente:
- El área del predio es de 2 Has de terrenos quebrados, franco limoso – rocoso, cuenta con una vivienda para los trabajadores, vivienda para los propietarios, una piscina, un establo redil para los ovinos, bodega garajes, jardines, árboles frutales y ornamentales.
- El agua se extrae del Lago el Cisne con una turbina Eléctrica de 9 Hp marca Siemens, la cual capta 2” de diámetro y bota 2” de diámetro.
- La fuente de abastecimiento es superficial.
- La firma Matera Sabbagh & Cia S en C. S. instalo un medidor de caudal de 2” de diámetro de entrada y 2” de diámetro de salidad marca Lorenz.

Que teniendo en cuenta el anterior concepto técnico N° 0000227 del 9 de Mayo de 2011, es viable otorgar el permiso de concesión de agua proveniente del Lago El Cisne, por una cantidad de 259 metros cúbicos por mes, por el termino de 5 años a la firma SABBAGH & CIA S. EN C.S. con el Nit 800.113.470-6 ubicada frente a la Urbanización Las Colinas de Alkarawi, Kilómetro 8 Vía al Mar.

Lo anterior en consideración de las siguientes disposiciones legales:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000533 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA EMPRESA MATERA SABBAGH & CIA S EN C.S."

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le dá a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla "salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el artículo 5º del Decreto 1541 de 1.978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: "son aguas de uso público a) los Ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no"

Que el artículo 30 Ibidem "toda persona natural o jurídica, pública o p'rivada, requiere concesión para hacer usos de las aguas públicas o sus cauces".

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, "el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que así mismo el artículo 36 del decreto 1541 de 1978 señala que Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines.

- m. Acuicultura y pesca.
- p. Otros Usos Similares.

Que el Artículo 278 del decreto 1541 de 1978, señala Con el fin de prevenir y controlar los efectos nocivos que puede producir en el recurso hídrico el uso o la explotación de los recursos naturales no renovables, se tendrá en cuenta lo siguiente.

El Ministerio de Obras Publicas y Transporte de la Dirección Marítima y portuaria

En coordinación con la C. R. A., proveerán lo conducente para que el uso del agua en navegación y flotación, en la construcción de las obras que le corresponde adelantar, se tenga en cuenta las normas sobre protección de las aguas y sus cauces y de los demás Recursos Naturales del área.

Otorgar, Suspende, Supervisar y Revocar los permisos para explotación de aguas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000036 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA EMPRESA MATERA SABBAGH & CIA S EN C.S."

subterráneas y los permisos de vertimientos.

Que la ley 633 del 2000 en su Artículo 96, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los costos de administración, todo ello reglamentado por esta corporación mediante Resolución No 000036 del 5 de febrero del 2007, modificada por la Resolución NO 000347 del 17 de junio 2008, la cual fija el sistema, métodos de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la tabla N° 24 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente concepto.

Instrumentos de control	Servicios Honorarios	Costos de viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de aguas	\$1.174.249	\$167.636	\$335.470	\$1.677.355

En merito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas, proveniente del Lago El Cisne, por una cantidad de 259 metros cúbicos / mes, por un termino de 5 años a la Sociedad Matera Sabbagh & Cia S. en C. con el Nit No 800.113.470 – 6 ubicada frente a la Urbanización Colinas de Alkarawi, Kilómetro 8 Vía al Mar y Representada Legalmente por el señor Rafael Matera Lajud. para Uso doméstico, riego de gramado, riego de Jardines y riego de árboles frutales condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Garantizar la presencia de un caudal remanente en la captación de agua del Lago El Cisne.
- Presentar de manera semestral reporte sobre los volúmenes mensuales de agua captada, para aplicar la tasa por uso con base en el caudal reportado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 2004.

PARAGRAFO: La presente concesión se otorgará por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo,

ARTICULO SEGUNDO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público que sobre la misma materia fija en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamar posteriormente por parte del beneficiario.

ARTICULO TERCERO: esta concesión solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTICULO CUARTO cualquier reforma de las modalidades, características, etc., del beneficiario otorgado por esta providencia necesita autorización previa de la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 100533 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA EMPRESA MATERA SABBAGH & CIA S EN C.S."

corporación, quién solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencia de las reformas.

ARTICULO QUINTO: para que el beneficiario pueda traspasar parcial o totalmente la concesión, que por esta providencia se le otorga, ya sea a personas natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la corporación, quién por causas de utilidad pública que causas de utilidad pública la podrá negarla si así lo estima conveniente.

ARTICULO SEXTO: los titulares de la concesión que mediante esta Resolución se otorga, no podrán incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia toxica, tales como basura, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que la contengan o hayan contenido.

ARTICULO SEPTIMO. en el evento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo será causal para suspender la concesión e iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga la concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución a la C.R.A el respectivo recibo de pago de la publicación y en un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un ejemplar del periódico para agregarlos al expediente, esto de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO: La Sociedad Matera Sabbagh & Cia. S. en C.S., con NIT: N° 800.113.470-6, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C. R. A. la suma correspondiente a Un Millón Seiscientos Setenta y Siete mil Trescientos Cincuenta y Cinco pesos (1.677.355.00), por concepto de seguimiento de la concesión de agua del periodo año 2.011, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

ARTICULO DECIMO. el usuario debe cancelar el valor señalado en el artículo presente dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copias del recibido de la consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera y a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta entidad.

PAREAGRAFO SEGUNDO: en el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva conforme a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1768 de 1994 y la ley 6ª de 1992

PARAGRAFO TERCERO: La C. R. A., podrá realizar visitas técnicas, con el fin de verificar las condiciones de explotación del recurso,

ARTICULO DECIMO PRIMERO. el concepto técnico N° 000227 del 9 de Mayo de 2011, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente Resolución.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000533 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA EMPRESA MATERA SABBAGH & CIA S EN C.S."

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: cualquier reforma de las modalidades, características, etc., del beneficio otorgado por esta providencia necesita autorización previa de la corporación, quién solamente la concederá cuando se haya comprobado suficientemente las razones y conveniencia de la reforma

ARTICULO DECIMO TERCERO. cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal, para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1,993, previo trámite del procedimiento respectivo.

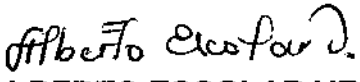
ARTICULO DECIMO CUARTO: el beneficiario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contempla la leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a la de bienes de uso público que sobre la misma materia fijan el futuro, la cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los 15 DE JUL. 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Revisado: Juliette Sleman Chams, Coord. Grupo de Servicios Ambientales
Elaboró: Luis Henriquez
Fp N° 1401-026